



*Rama Judicial del Poder Público*  
*Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá*

Tocancipá, noviembre dos (02) del año dos mil veintiuno (2021).

*Interlocutorio No. 554*

*Ejecutivo 25-817-40-89-001-2018-00687-00*

Teniendo en cuenta que dentro de la presente demanda ejecutiva propuesta por el FONDO DE EMPLEADOS AL SERVICIO DE LOS TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS DEL SECTOR AGROINDUSTRIAL ANEXAS Y COMPLEMENTARIAS "FEPAL" en contra de los señores MARTHA ISABEL MUÑOZ BUENO, PABLO EMILIO GOMEZ PAREDES y YUDI MAYERLI QUIROGA GONZALEZ, la parte actora presentó escrito en el que manifestó el desistimiento de la demanda impetrada contra de la señora YUDI MAYERLI QUIROGA GONZALEZ, el cual se aceptó mediante auto del 2 de agosto de 2021 y ahora solicita el desistimiento de la demanda contra **PABLO EMILIO GOMEZ PAREDES** y que se continúe el proceso contra MARTHA ISABEL MUÑOZ BUENO, el Juzgado procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 316 del C.G.P. :

Así, la solicitud anterior es admisible, dado que proviene de persona legitimada para ese efecto, y es viable procesalmente en virtud de la solidaridad por pasiva, que se advierte en relación con la obligación demandada.

Es menester precisar que en virtud del desistimiento acogido, la ejecución continuará únicamente frente a la demandada **MARTHA ISABEL MUÑOZ BUENO**, respecto de todos los conceptos precisados en el mandamiento ejecutivo del asunto.

Igualmente se abstendrá de condenar en costas a la parte demandante de conformidad con el numeral 9º del artículo 365 del C.G.P, que a la letra dice:

*"(...) 9. Las estipulaciones de las partes en materia de costas se tendrán por no escritas. Sin embargo podrán renunciarse después de decretadas y en los casos de desistimiento o transacción.*

En tal virtud, el Juzgado habrá de aceptar el desistimiento de la demanda presentada por la parte actora y se abstendrá de condenar en costas a la parte demandante, por cuanto no se causaron.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

1º.- ACEPTASE el desistimiento presentado por la parte demandante en este asunto a favor de **PABLO EMILIO GOMEZ PAREDES** .

2º.- ABSTENERSE de condenar en costas a la parte demandante, toda vez que las mismas no se causaron.

3º.- CONTINUAR la presente ejecución en contra de **MARTHA ISABEL MUÑOZ BUENO**.

4º.- RECONOCER personería jurídica a la profesional del derecho **ADRIANA MORENO PEREZ** en los términos del poder conferido, como apoderada de la parte demandante.

5º AUTORIZAR a la parte demandante para que adelante las gestiones de notificación de la demandada **MARTHA ISABEL MUÑOZ BUENO**, en la dirección informada.

NOTIFÍQUESE,

  
**JULIO CÉSAR ESCOLAR ESCOBAR**

Juez

PM

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 37 de NOVIEMBRE 03 a las 8:00 a. m. Secretaria,

SIN FIRMA Art. 9º Decreto 806/2020  
RITA HILDA GARZON MORALES